



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, conforme con lo acordado en el proveído emitido el veintinueve de octubre de la presente anualidad, se le notifica dicho proveído, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
VISTOS los oficios CJ/108/2025 y CJ/112/2025 suscritos por el Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, recibidos en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² el veintiocho y veintinueve de octubre respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se ordena glosar la documentación de la cuenta a los autos del expediente en que se actúa, la cual obra de la siguiente forma:

- A) Oficio CJ/108/2025 en una foja útil, a través del cual, el Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/074/2025 en treinta y ocho fojas útiles, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el siguiente texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/007/2025-P", "Folio AOEPS/074/2025"⁴, rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato Word y los resguardos correspondientes; por último copia simple de una identificación institucional.
- B) Oficio CJ/112/2025 en una foja útil, a través del cual, el Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/080/2025 en cuatro fojas útiles, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el siguiente texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/PES/007/2025-P", "Folio AOEPS/080/2025"⁵, rubricado y sellado, en el cual

¹ En lo sucesivo, Instituto.

² En lo subsiguiente, Dirección Ejecutiva.

³ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁴ Transcripción del texto destacado en letras cursivas.

⁵ Transcripción del texto destacado en letras cursivas.



consta la citada acta en formato Word y los resguardos correspondientes; por último copia simple de una identificación institucional.

Documentos que se ordena agregar al presente expediente a efecto de que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atención a sentencia. En la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁶ el veintitrés de octubre en el recurso de apelación TEEQ-RAP-6/2025; se señaló:

"42. **B)** La autoridad responsable fue omisa en analizar la siguiente expresión del entrevistador denunciado:

(...)

[REDACTED]

50. Pues si bien, sobre el resto de las expresiones sí realizó un estudio previo, al indicar que no se contó con elementos de los cuales, se desprendieran cuestiones de género que pudieran dar lugar de manera preliminar, emitir una medida precautoria en los términos que lo solicitó la parte actora, no realizó análisis ni pronunciamiento alguno con la frase transcrita."

(Énfasis original)

Con base en ello, en el apartado de **Efectos** se estableció:

(...)

"66. Se ordena a la autoridad responsable para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación, en la que analice la frase que omitió estudiar en contexto y de manera integral con la totalidad de las manifestaciones y hechos denunciados y, una vez efectuado lo anterior, examine con perspectiva de género, si son de la entidad suficiente para conceder la medida solicitada.

67. Una vez dictado el acuerdo respectivo, deberá informarlo a este tribunal dentro del día hábil siguiente a que ello ocurra.

68. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la materia de fondo del asunto que llegare a emitirse."

⁶ A continuación, Tribunal Electoral.



(Énfasis original)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO *En este sentido, a efecto de dar atención a lo determinado por el Tribunal Electoral, se emite un nuevo pronunciamiento respecto a la medida cautelar solicitada, en la que se deben relacionar la totalidad de las manifestaciones y hechos denunciados, valorando con perspectiva de género, de manera conjunta, su contexto y posible impacto.*

Es así, que se determina la improcedencia de la medida cautelar. Lo anterior, con base en que esta autoridad se encuentra obligada a tener en consideración las manifestaciones llevadas a cabo por la parte denunciada en el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el veinticuatro de octubre y registrado bajo folio 1411, del que se desprende que, la parte denunciada señaló la improcedencia de atender la medida cautelar, refiriendo de manera expresa lo siguiente:

"6. INEXISTENCIA ACTUAL DEL VIDEO Y SUPERVENIENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Con fecha 2 de octubre de 2025, al realizar la búsqueda del video original correspondiente a la entrevista transmitida en vivo el día 2 de septiembre de 2025, dentro de la red social Facebook, se constató que el contenido ya no se encuentra disponible en la plataforma.

Dicha circunstancia no es atribuible a los suscritos, sino que obedece a las políticas de almacenamiento y duración de transmisiones en vivo impuestas por Meta Platforms, Inc., empresa titular de la plataforma.

De acuerdo con el Centro de ayuda oficial de Meta, en su documento "¿Qué sucede con mis videos de Facebook Live?" se establece que:

"Las transmisiones en vivo de páginas o perfiles personales se eliminan automáticamente pasados 30 días, salvo que el creador las guarde manualmente." (sic)

Fuente de consulta íntegra: <https://www.facebook.com/help/1413329189057445>

En este sentido, la entrevista referida, transmitida el 2 de septiembre de 2025, fue eliminada de manera automática al cumplirse el plazo de treinta días previsto por las políticas técnicas de la plataforma, es decir, a más tardar el 2 de octubre de 2025, antes incluso de la emisión de la resolución impugnada del 23 de octubre de 2025.

Por tanto, el objeto material de la medida cautelar ha desaparecido, pues ya no existe el contenido digital que se pretendía analizar o restringir. En consecuencia, cualquier medida encaminada a suspender, eliminar o modificar dicho video carece de materia y resulta jurídicamente improcedente conforme al principio de superveniencia reconocido por la doctrina electoral y por el artículo 232, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que exige la existencia actual del acto o hecho denunciado para la procedencia de medidas cautelares.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2025-P.

Así, el presente procedimiento ha quedado sin objeto, dado que el contenido supuestamente constitutivo de violencia política de género fue suprimido por causas ajenas a los denunciados, derivadas de la política técnica de la propia red social. La autoridad debe, por tanto, declarar la improcedencia de las medidas cautelares y sobreseer el procedimiento por inexistencia del acto y desaparición del medio probatorio."

(Énfasis original)

Asimismo, se advierte que de lo certificado mediante acta de Oficialía Electoral AOEPS/080/2025, se desprende que el contenido multimedia denunciado ya no se encuentra visible.

De tal forma que, el pronunciamiento respectivo se ha quedado sin materia, ello es así toda vez que la solicitud de medidas cautelares señaló:

"(...) solicito se ordene al medio [REDACTED] la baja temporal del video en que se emitieron los mensajes que aquí se denuncian y que pueden ser visualizados en la siguiente liga:

[REDACTED]

Lo anterior es acorde a las directrices dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ dentro del expediente SUP-JDC-613/2022⁹, en el que a la letra dicta:

De la inspección judicial se advirtió que el contenido de los links relacionados con la difusión del programa en las redes sociales de la Gobernadora ha sido eliminado totalmente tal como se advierte del acta circunstanciada que se elaboró con motivo de la inspección judicial ordenada por el magistrado instructor.

Por esa razón, esta Sala Superior considera, no ha lugar a emitir medidas de prevención relativas a ordenar que se eliminen las publicaciones que difunden la conducta señalada en la demanda, dado que, de la inspección judicial, se concluye que no existe contenido alguno a eliminar.

Esto en atención a que el presente expediente se encuentra dentro del mismo supuesto, de la inexistencia de contenido a eliminar, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada, al haber dejado de existir el objeto de la misma derivado del retiro de contenido multimedia dentro de la red social Facebook.

Con ello se da cumpliendo a la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-6/2025, apartado de efectos, párrafo 66.

⁷ Véase la foja 39 del expediente en el que se actúa.

⁸ En adelante, Sala Superior.

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/9bf3b346ac189b4.pdf>



TERCERO. Informe. A efecto de dar cumplimiento a la sentencia de veintitrés de octubre dictada por el Tribunal Electoral, se ordena remitir a la citada autoridad jurisdiccional, copia certificada de proveído de veintisiete de octubre, acta de oficialía electoral AOEPS/080/2025, así como del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado para ello.

...
(Énfasis original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cinco** fojas con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

NSC/MECC/GAMD


Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identifiable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **trece horas con cincuenta minutos del treinta y uno de octubre** de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las **trece horas con treinta minutos del día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veintinueve de octubre** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos